



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00331

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda verbal sumario de pertenencia, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De acuerdo con lo indicado en el hecho 1º de la demanda se dirá claramente cuál es el predio que se pretende adquirir por prescripción. Según se entiende, éste hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-461912. Sin embargo, también se afirma que el bien es el tercer piso de un edificio que fue construido sobre el lote de mayor extensión.

Por lo anterior, en primer lugar, tanto en el acápite de pretensiones como de hechos de la demanda, se deberán identificar plenamente tanto el predio de mayor extensión como el apartamento que será objeto de prescripción, que según se afirma en el tercer piso de una edificación indicando sus linderos, metros cuadrados o lineales, ubicación, nomenclaturas, y demás elementos que sean necesarios para su correcta y plena identificación e individualización.

De igual forma, es necesario que se indique el área que le quedará al predio de mayor extensión una vez se realice la correspondiente segregación de su edificación, apartamentos, delimitándolo conforme a los linderos y nomenclaturas con las cuales se identificaría una vez efectuada la segregación, además de seguir los lineamientos de la sentencia de Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil SC4649-2020, que dispuso las condiciones para este tipo de pertenencias.

2. Conforme con lo señalado en el hecho segundo de la demanda se precisará la fecha concreta en la inició la posesión.

3. Conforme con lo narrado en el hecho 2° de la demanda, se indicará desde cuando el bien ha estado arrendado, quienes son las partes contractuales y cuales son los elementos esenciales de ese vínculo contractual, aportará la evidencia correspondiente.
4. Conforme con lo afirmado en el literal c del hecho 3° de la demanda se indicarán concretamente las mejoras realizadas sobre el bien. Narrará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los ejecutó, el origen de los recursos económicos para ello y aportará la evidencia correspondiente.
5. Conforme con lo señalado en el hecho 4° de la demanda, se indicará si la parte demandante pretende hacer efectiva una suma de posesiones ejercida inicialmente por la señora MARIA YOLANDA ACEVEDO OSORIO y continuada por la demandante.

Entonces, de conformidad con lo previsto en el artículo 778 del Código Civil, se deberá indicar expresamente en el acápite de hechos de la demanda cuál es la posesión que se pretende unir o sumar a la ejercida por la demandante, con indicación de su periodo, los poseedores que le antecedieron, tanto la clase como el título de posesión que se ejerció, y demás datos que sean relevantes para el computo de esta.

De no pretenderse la suma de posesiones se prescindirá de ese hecho.

6. Se prescindirá de solicitar la inspección judicial por ser este un deber del Juez, conforme con el numeral 9° del artículo 375 del CGP.
7. De igual forma, se tendrá que presentar el certificado especial de pertenencia al cual alude el artículo 69 de la Ley 1579 del 2012, con una fecha de expedición que no sea superior al término de 30 días.
8. Se vinculará por pasiva a todos los titulares de los derechos reales principales sobre el bien de mayor extensión, conforme con lo señalado en el artículo 375 del C.G.P
9. Se aportará un poder en el que se señale con claridad contra quien se presenta esta demanda, la indicación del proceso que se va a iniciar y el Juez ante quien se presenta. El poder se deberá conferir conforme con el artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

10. De conformidad con el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, se acreditará que simultaneo a la presentación de la demanda se le remitió copia del líbello y sus anexos al demandado. De igual manera se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 6 marzo de 2024,

en la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96ad22ba8ab66b6cbaf3ea4e43e19ad1bb436391e30f883020cc86b14b44a6eb

Documento generado en 05/03/2024 02:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>